



Medellín, jueves 17 de febrero de 2022

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.373

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

34 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

COMERCIALES

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES FEBRERO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060003705	Febrero 14 de 2022	3	060003935	Febrero 16 de 2022	14
060003706	Febrero 14 de 2022	7	060004066	Febrero 17 de 2022	16
060003933	Febrero 16 de 2022	10	060004067	Febrero 17 de 2022	23
060003934	Febrero 16 de 2022	12	060004068	Febrero 17 de 2022	30



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento **CEDENORTE Institución Técnica** con sede principal en el municipio de **Vegachí** y se autoriza la apertura de una nueva sede ubicada en **Caramanta** municipio no certificado del Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "*Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994*".

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las

instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada”.

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

CEDENORTE Institución Técnica, cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano según Resolución **S2021060083896 de 28/07/2021**, con las siguientes modificaciones 2021060091083 de 22/09/2021, 2021060092889 de 07/10/2021 y 2022060002425 de 02/02/22 para ofertar el servicio educativo en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Es de aclarar que la sola denominación "Licencia de Funcionamiento" citada en la Resolución **S2021060083896 de 28/07/2021** y sus correspondientes modificaciones no faculta al **CEDENORTE Institución Técnica**, para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano en sedes distintas a las aprobadas, para hacerlo requiere ajustarse a lo preceptuado en el artículo 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 del 2015.

El artículo 2.6.3.6. Del citado decreto, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las “novedades relativas a cambio de sede, **apertura de nuevas sedes** en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente”.

El representante legal **Jorge Enrique Giraldo** del **CEDENORTE Institución Técnica** mediante radicados 2022010042488 de 31/01/2022, presentó solicitud ante la Dirección de Asuntos Legales- Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, para que se le autorice al **CEDENORTE Institución Técnica** la apertura de una nueva sede ubicada en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia. **Caramanta**.

En consecuencia y acorde a lo dispuesto en el numeral 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, se requiere modificar la Licencia de Funcionamiento por apertura de una nueva sede.

La Dirección Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, estudió la documentación que fundamenta la solicitud para modificar la Licencia de Funcionamiento por apertura de una nueva sede, más la visita realizada a la planta física por parte de la profesional universitaria Georgina Palacio Berrío, establece que **CEDENORTE Institución Técnica** ha cumplido con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente para proceder con la modificación a la Licencia de Funcionamiento.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Licencia de Funcionamiento a **CEDENORTE Institución Técnica** concedida mediante Resolución **S2021060083896 de 28/07/2021**, en el sentido de autorizar la apertura de una nueva sede ubicada en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia.

NUEVA SEDE			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
CARAMANTA	Calle 19 # 20 – 31 Parque Educativo Gabriel Echeverry Escobar	(604)6046007	igiraldo@cedenorte.edu.co

PARÁGRAFO PRIMERO: la sede administrativa de **CEDENORTE Institución Técnica** para el municipio de Caramanta, estará ubicada en la calle 19 # 20- 57

PARÁGRAFO SEGUNDO La modificación a la Licencia de Funcionamiento no autoriza a **CEDENORTE Institución Técnica**, para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

PARAGRAFO TERCERO: La modificación a la Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que los adicionen o modifiquen.

PARAGRAFO CUARTO : **CEDENORTE Institución Técnica**, no podrá ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios, programas de educación superior organizados por ciclos propedéuticos o del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional.

PARÁGRAFO QUINTO: Los demás contenidos de la Resolución **S2021060083896 de 28/07/2021** continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En todos los documentos que expida **CEDENORTE Institución Técnica**, en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió Licencia de Funcionamiento y el presente acto administrativo como modificación por aprobación de nueva sede.

ARTÍCULO TERCERO: Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal de **CEDENORTE Institución Técnica** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los

diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN COREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		07/Febrero/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		08/02/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
RESOLUCIÓN No

Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento al **Instituto Compujer** con sede principal en el municipio de **Jericó** y se autoriza cambio de sede para el municipio de **Ciudad Bolívar**, municipio no certificado del Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: “Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994”.

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el “acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada”.

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

El Artículo 2.6.3.6 del citado decreto, establece la Modificación a la Licencia “las novedades relativas a cambio de sede, aperturas de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra Institución Educativa, implica la necesidad

de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial...”

El Instituto Compujer, cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano según Resolución 007635 de 24 de marzo de 1993, con las siguientes modificaciones 043001 21/11/2011, 122847 26/08/2014, 201500356936 23/12/2015 y 2018060026408 05/03/2018, para ofertar el servicio educativo en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Es de aclarar que la sola denominación "Licencia de Funcionamiento" citada en la Resolución 007635 de 24 de marzo de 1993 y sus correspondientes modificaciones no faculta al **El Instituto Compujer**, para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano en sedes distintas a las aprobadas, para hacerlo requiere ajustarse a lo preceptuado en el artículo 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 del 2015.

El artículo 2.6.3.6. Del citado decreto, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las “novedades relativas a cambio de sede, **apertura de nuevas sedes** en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente”.

El representante legal **José María Dávila** del **Instituto Compujer**, mediante radicado 2021010437235 de 2021/05/11, presentó solicitud ante la Dirección de Asuntos Legales-Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, para que se le autorice al **Instituto Compujer** cambio de sede ubicada en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia. Ciudad Bolívar

En consecuencia y acorde a lo dispuesto en el numeral 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, se requiere modificar la Licencia de Funcionamiento por apertura de una nueva sede.

La Dirección Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, estudió la documentación que fundamenta la solicitud para modificar la Licencia de Funcionamiento por apertura de nueva sede, más la visita realizada a la planta física por parte de la profesional universitaria Georgina Palacio Berrío, establece que el **Instituto Compujer** ha cumplido con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente para proceder con la modificación a la Licencia de Funcionamiento.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Licencia de Funcionamiento al **Instituto Compujer** concedida mediante Resolución 007635 de 24 de marzo de 1993, en el sentido de autorizar cambio de sede ubicada en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia.

CAMBIO DE SEDE			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Ciudad Bolívar	Calle 49 # 50 – 57 local 101	(604)8410624	secretaria@compujer.edu.co

PARÁGRAFO PRIMERO La modificación a la Licencia de Funcionamiento no autoriza al

Politécnico Del Nordeste para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La modificación a la Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que los adicionen o modifiquen.

PARAGRAFO TERCERO: El **Instituto Compujer** no podrá ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios, programas de educación superior organizados por ciclos propedéuticos o del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional.

PARÁGRAFO CUARTO: Los demás contenidos de la Resolución 007635 de 24 de marzo de 1993, continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En todos los documentos que expida el **Instituto Compujer**, en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió Licencia de Funcionamiento y el presente acto administrativo como modificación por aprobación de nueva sede.

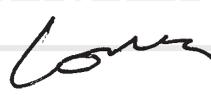
ARTÍCULO TERCERO: Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

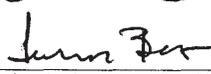
ARTÍCULO CUARTO: Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del **Instituto Compujer** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN COREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		07/Febrero/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		08/02/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO**

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE
ACTUALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO RURAL Y LOS
CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE GRANADA”**

EL GERENTE DE CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 del año 2020, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018 y las Resoluciones 1149 de 2021, 388 y 509 de 2020 expedidas por el IGAC, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

En fecha del 16 de febrero del año 2018, mediante el Decreto Departamental 2018070000479, se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

El artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-.

La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, resoluciones, manuales y directrices emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en especial la Resolución 1149 de 2021 y la Resolución 388 de 2020, modificada parcialmente por la Resolución 509 del 01 de junio 2020, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

Por disposición del artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, las autoridades catastrales tienen la obligación de actualizar los catastros dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en el literal b) del artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados*

Def.

→

"

de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles".

El municipio de GRANADA se encuentra incurso en el término de ley para llevar a cabo el proceso de actualización de la formación del catastro del sector rural y sus corregimientos.

De conformidad con la Resolución 1149 de 2021, por la cual el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- actualiza la reglamentación técnica para esta clase de proceso, en el capítulo II -artículo 5- dispone que, para su comienzo, requiere de la promulgación de la resolución por medio de la cual se ordena la iniciación del proceso en las zonas a actualizar; acto administrativo que es de carácter general y que debe ser publicado.

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe dar inicio a las actividades del proceso de actualización catastral de la formación para la totalidad del sector rural y corregimientos del municipio de GRANADA, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

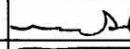
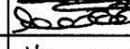
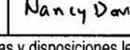
ARTÍCULO ÚNICO: ORDENAR, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes y por las razones anotadas en la parte considerativa, la iniciación de las actividades de la actualización de la formación del catastro para el sector rural y corregimientos del municipio de GRANADA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAÚL DAVID ESPINOSA VÉLEZ
Gerente de Catastro


DIANA MARÍA MONSALVE ARANGO
Profesional Universitaria
Rol Jurídico


WILLIAM AVENDAÑO CASTRILLÓN
Profesional Especializado
Rol Técnico

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Paulina Gaviria Agudelo – Abogada Contratista - Gerencia de Catastro		04/02/2022
Revisó:	William Avendaño Castrillón - Profesional Especializado - Gerencia de Catastro		04/02/2022
Revisó:	Luis Fernando Garcia – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro		04/02/2022
Aprobó:	Nancy Dávila Vides - Directora Operativa		04/02/2022

Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

PCG.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO
RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE
ACTUALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO RURAL TOTAL DEL
MUNICIPIO DE VALPARAISO”**

EL GERENTE DE CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 del año 2020, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018 y las Resoluciones 1149 de 2021, 388 y 509 de 2020 expedidas por el IGAC, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

En fecha del 16 de febrero del año 2018, mediante el Decreto Departamental 2018070000479, se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

El artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-.

La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, resoluciones, manuales y directrices emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en especial la Resolución 1149 de 2021 y la Resolución 388 de 2020, modificada parcialmente por la Resolución 509 del 01 de junio 2020, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

Por disposición del artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, las autoridades catastrales tienen la obligación de actualizar los catastros dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en el literal b) del artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den*

Della

"....."

cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles".

El municipio de VALPARAISO se encuentra incurso en el término de ley para llevar a cabo el proceso de actualización de la formación del catastro del sector rural en su totalidad.

De conformidad con la Resolución 1149 de 2021, por la cual el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- actualiza la reglamentación técnica para esta clase de proceso, en el capítulo II -artículo 5- dispone que, para su comienzo, requiere de la promulgación de la resolución por medio de la cual se ordena la iniciación del proceso en las zonas a actualizar; acto administrativo que es de carácter general y que debe ser publicado.

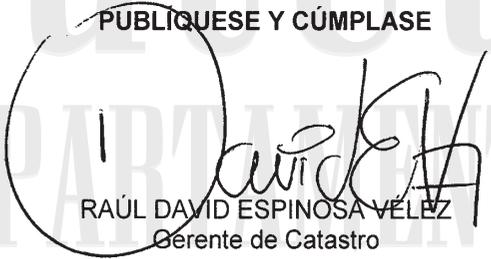
La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe dar inicio a las actividades del proceso de actualización catastral de la formación para la totalidad del sector rural del municipio de VALPARAISO, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

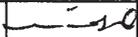
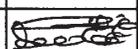
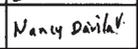
ARTÍCULO ÚNICO: ORDENAR, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes y por las razones anotadas en la parte considerativa, la iniciación de las actividades de la actualización de la formación del catastro para la totalidad del sector rural del municipio de VALPARAISO.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


RAÚL DAVID ESPINOSA VÉLEZ
Gerente de Catastro


DIANA MARIA MONSALVE ARANGO
Profesional Universitaria
Rol Jurídico


WILLIAM AVENDAÑO CASTRILLÓN
Profesional Especializado
Rol Técnico

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Paulina Gaviria Agudelo – Abogada Contratista - Gerencia de Catastro		03/12/2021
Revisó:	William Avendaño Castrillón - Profesional Especializado - Gerencia de Catastro		03/12/2021
Revisó:	Luis Fernando Garcia – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro		03/12/2021
Aprobó:	Nancy Dávila Vides - Directora Operativa		03/12/2021
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

PCV.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

GERENCIA DE CATASTRO

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE ACTUALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO URBANO TOTAL DEL MUNICIPIO DE FREDONIA”

EL GERENTE DE CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 del año 2020, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018 y las Resoluciones 1149 de 2021, 388 y 509 de 2020 expedidas por el IGAC, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

En fecha del 16 de febrero del año 2018, mediante el Decreto Departamental 2018070000479, se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

El artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-.

La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, resoluciones, manuales y directrices emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en especial la Resolución 1149 de 2021 y la Resolución 388 de 2020, modificada parcialmente por la Resolución 509 del 01 de junio 2020, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

Por disposición del artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, las autoridades catastrales tienen la obligación de actualizar los catastros dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en el literal b) del artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo*

De la

o

“.....”

determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles”.

El municipio de FREDONIA se encuentra incurso en el término de ley para llevar a cabo el proceso de actualización de la formación del catastro del sector urbano en su totalidad.

De conformidad con la Resolución 1149 de 2021, por la cual el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- actualiza la reglamentación técnica para esta clase de proceso, en el capítulo II -artículo 5- dispone que, para su comienzo, requiere de la promulgación de la resolución por medio de la cual se ordena la iniciación del proceso en las zonas a actualizar; acto administrativo que es de carácter general y que debe ser publicado.

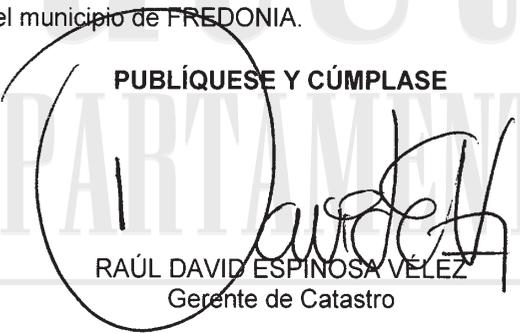
La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe dar inicio a las actividades del proceso de actualización catastral de la formación para la totalidad del sector urbano del municipio de FREDONIA, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

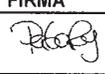
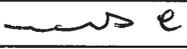
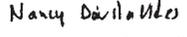
ARTÍCULO ÚNICO: ORDENAR, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes y por las razones anotadas en la parte considerativa, la iniciación de las actividades de la actualización de la formación del catastro para la totalidad del sector urbano del municipio de FREDONIA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAÚL DAVID ESPINOSA VÉLEZ
Gerente de Catastro


DIANA MARÍA MONSALVE
Profesional Universitario
Rol Jurídico


WILLIAM AVENDAÑO CASTRILLÓN
Profesional Especializado
Rol Técnico

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Paulina Gaviria Agudelo – Abogada Contratista - Gerencia de Catastro		03/12/2021
Revisó:	William Avendaño Castrillón - Profesional Especializado - Gerencia de Catastro		03/12/2021
Revisó:	Luis Fernando García – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro		03/12/2021
Aprobó:	Nancy Dávila Vides - Directora Operativa		03/12/2021
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

RAJ



Radicado: S 2022060004066

Fecha: 17/02/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2022 a la **INSTITUCION EDUCATIVA PRADO VERDES** del Municipio de don Matías – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 010617 de octubre 07 de 2019, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2022 a la INSTITUCION EDUCATIVA PRADO VERDES del Municipio de don Matías – Departamento de Antioquia.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen de Libertad Regulada, Régimen de libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 010617 de octubre 07 de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUCION EDUCATIVA PRADO VERDES**, de propiedad de EUFRONIO de **Jesús Mazo Mazo**, ubicado en Carrera 31 N° 29-11 del Municipio de **Don Matías**, Teléfono: 8663024, en jornada **DIURNA**, calendario A, número de DANE: 305237800015, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2022 a la INSTITUCION EDUCATIVA PRADO VERDES del Municipio de don Matías – Departamento de Antioquia.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	S2021060001385	26/01/2021
Primero	S2021060001385	26/01/2021
Segundo	S2021060001385	26/01/2021
Tercero	S2021060001385	26/01/2021
Cuarto	S2021060001385	26/01/2021
Quinto	S2021060001385	26/01/2021
Sexto	S2021060001385	26/01/2021
Séptimo	S2021060001385	26/01/2021
Octavo	S2021060001385	26/01/2021
Noveno	S2021060001385	26/01/2021

La señora **RUBIELA CADAVID ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía N° 43046401 en calidad de Directora y representante legal del establecimiento educativo denominado **INSTITUCION EDUCATIVA PRADO VERDES** No presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por puntaje**, para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2022.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

La **INSTITUCION EDUCATIVA PRADO VERDES** no presentó a la secretaria de educación propuesta de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2022, como es solicitado en la circular departamental K2021090000242 del 18/08/2021 y en la resolución nacional del ministerio de educación 019770 del 22/10/2021, artículo 17 parágrafo 1.

El establecimiento fue clasificado en el régimen de libertad regulada por puntaje, pero no presento mediante radicado a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por puntaje**, para la jornada Diurna, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2022.

No presento propuesta de costos mediante radicado a la secretaria de educación, como es solicitado en el numeral 3, literal G, de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021.

No anexa Propuesta detallada de los servicios adicionales: **OTROS COBROS PERIÓDICOS**, como es solicitado en el numeral 2, literal N, de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021.

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2022 a la INSTITUCION EDUCATIVA PRADO VERDES del Municipio de don Matías – Departamento de Antioquia.

No anexó las evidencias de socialización de las tarifas educativas, la cual debió ser realizada en el intervalo de las dos actas del Consejo Directivo, de conformidad con el debido proceso establecido en el Artículo 2.3.2.2.3.5 del Decreto 1075 de 2015 y como es solicitado en el numeral 2, literal B, de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021.

No anexó Acuerdo de Consejo directivo, en el cual se adoptan las tarifas educativas aprobadas mediante acta en dicho estamento, por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos, como es solicitado en el numeral 2, literal C de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021.

No anexó Resolución Rectoral donde se ratifica la aprobación y adopción de las tarifas para la vigencia 2022, la cual debe estar debidamente firmada por el rector o Director del establecimiento, como es solicitado en el numeral 2, literal D, de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021..

No anexó Certificado donde el rector o director del establecimiento educativo informe si presento o no el reporte de la información estadística establecida en el sistema nacional de información (Formulario C600 y SIMAT), como es solicitado en el numeral 2, literal H de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021.

No anexó documento reciente que acredite la conexión a internet, como es solicitado en el numeral 2, literal I, de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021.

No anexa los estados financieros bajo las normas NIIF (estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y Estado de Flujo en el Efectivo) como es solicitado en el numeral 2, literal K, de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.1.6. Del Decreto 1075 de 2015.

No anexa ni soporta certificado del contador público en el cual conste el número de empleados y contratistas del establecimiento educativo, teniendo en cuenta el tipo de vinculación existente entre las partes, y que en el mismo se especifique si éstos se encuentran debidamente afiliados a Seguridad Social a la fecha de su expedición, como es solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021.

Se le recuerda al establecimiento educativo denominado **INSTITUCION EDUCATIVA PRADO VERDES**, que deben subir los anexos requeridos en la circular N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021. al aplicativo EVI, los cuales soportan dicha evaluación y enviar radicado con los anexos a la secretaria de educación como es solicitado en el numeral 3, literal G, de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021.

Considerando lo anterior, la Dirección de asuntos legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen CONTROLADO**.

X

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2022 a la INSTITUCION EDUCATIVA PRADO VERDES del Municipio de don Matías – Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento **INSTITUCION EDUCATIVA PRADO VERDES**, de **Jesús Mazo Mazo**, ubicado en Carrera 31 N° 29-11 del Municipio de **Don Matías**, Teléfono: 8663024, en jornada **DIURNA**, calendario A, número de DANE: 305237800015, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen CONTROLADO** para el año académico 2022 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
6.94%	Todos los Grados.	<p>Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio nacional 019770 del 22 de octubre 2021 en su artículo 8, ítem 8.1 y 8.2</p> <p>8.1 "El incremento para los establecimientos educativos ubicados en este régimen, no podrá superar el IPC anual con corte a agosto de 2021 del 4.44%, respecto a la tarifa autorizada en el año anterior"</p> <p>8.2 "A este valor se podrá sumar un 2,5% adicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la presente resolución, un 0,25% adicional para incentivar la implementación de estrategias de educación inclusiva y del Decreto 1421 de 2017 y un 0.3% adicional por inversiones en bioseguridad."</p>
Es de aclarar que la secretaría departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la resolución nacional del Ministerio de educación 019770 del 22 de octubre 2021 .		

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento **INSTITUCION EDUCATIVA PRADO VERDES**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2022 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Pre jardín.

Grado	Tarifa anual 2022	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 3.742.101	\$ 374.210	\$ 3.367.891	\$ 336.789
Primero	\$ 3.742.101	\$ 374.210	\$ 3.367.891	\$ 336.789
Segundo	\$ 3.686.492	\$ 368.649	\$ 3.317.843	\$ 331.784

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2022 a la INSTITUCION EDUCATIVA PRADO VERDES del Municipio de don Matías – Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa anual 2022	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Tercero	\$ 3.686.492	\$ 368.649	\$ 3.317.843	\$ 331.784
Cuarto	\$ 3.686.492	\$ 368.649	\$ 3.317.843	\$ 331.784
Quinto	\$ 3.686.492	\$ 368.649	\$ 3.317.843	\$ 331.784
Sexto	\$ 3.686.492	\$ 368.649	\$ 3.317.843	\$ 331.784
Séptimo	\$ 3.686.492	\$ 368.649	\$ 3.317.843	\$ 331.784
Octavo	\$ 3.686.492	\$ 368.649	\$ 3.317.843	\$ 331.784
Noveno	\$ 3.686.492	\$ 368.649	\$ 3.317.843	\$ 331.784

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: LA INSTITUCION EDUCATIVA PRADO VERDES deberá elaborar y suscribir un plan remedial, dirigido por su rector, para superar las acusas que dieron origen a las infracciones de que trata el artículo 11 de la resolución 019770 22 octubre 2021 y la resolución departamental S2016060089655 DEL 28 DE OCTUBRE DEL 2016. Una vez superadas, podrán ubicarse en alguno de los otros regímenes en la siguiente autoevaluación, lo que les permitirá acceder a mayores incrementos en sus tarifas.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad

ik

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2022 a la INSTITUCION EDUCATIVA PRADO VERDES del Municipio de don Matías – Departamento de Antioquia.

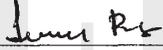
con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VÁLLEJO Contador Público - Contratista		07/01/2022
Revisó:	JULIAN BERNAL VILLEGAS PROFESIONAL ESPECIALIZADO		14/02/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060004067

Fecha: 17/02/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2022 al **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 010617 de octubre 07 de 2019, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2022 al **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen de Libertad Regulada, Régimen de libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 010617 de octubre 07 de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA**, de propiedad de JULIA ELENA CASTAÑO GÓMEZ, ubicado en Carrera 31 N° 30-51 del Municipio de **MARINILLA**, Teléfono: 5690998, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305440000865, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2022 al **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	000672	19/03/1998
Jardín	000672	19/03/1998
Transición	000672	19/03/1998
Primero	000672	19/03/1998
Segundo	000672	19/03/1998
Tercero	000672	19/03/1998
Cuarto	000672	19/03/1998
Quinto	000672	19/03/1998
Sexto	000672	19/03/1998
Séptimo	000672	19/03/1998
Octavo	000672	19/03/1998
Noveno	000672	19/03/1998

La señora **DIANA PATRICIA MARÍN** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.481.061 en calidad de Directora y representante legal del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA** No presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por puntaje**, para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2022.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El establecimiento fue clasificado en **Régimen Vigilado V13 por puntaje**, pero no presentó mediante radicado a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Vigilado V13 por puntaje**, para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2022.

Revisado el aplicativo EVI, el **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA**, solo anexó un oficio Certificación pago a empleados decreto 2277 de 1979, al momento de abrirlo no se deja visualizar. Así mismo no anexó los siguientes documentos a la plata forma EVI:

No presentó propuesta de costos mediante radicado a la secretaria de educación, como es solicitado en el numeral 3, literal G, de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021.

No anexó acta de las dos (2) sesiones en las cuales se reunió el consejo directivo para evaluar y aprobar la propuesta por concepto de tarifas educativas. Como es solicitado en el numeral 2, literal A de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2022 al **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia.

No anexa Propuesta detallada de los servicios adicionales: **OTROS COBROS PERIÓDICOS**, como es solicitado en el numeral 2, literal N, de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021.

No anexó las evidencias de socialización de las tarifas educativas, la cual debió ser realizada en el intervalo de las dos actas del Consejo Directivo, de conformidad con el debido proceso establecido en el Artículo 2.3.2.2.3.5 del Decreto 1075 de 2015 y como es solicitado en el numeral 2, literal B, de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021.

No anexó Acuerdo de Consejo directivo, en el cual se adoptan las tarifas educativas aprobadas mediante acta en dicho estamento, por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos, como es solicitado en el numeral 2, literal C de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021..

No anexó Resolución Rectoral donde se ratifica la aprobación y adopción de las tarifas para la vigencia 2022, la cual debe estar debidamente firmada por el rector o Director del establecimiento, como es solicitado en el numeral 2, literal D, de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021..

No anexó Certificado de las fechas de matrícula para el año 2022 debidamente firmadas por el rector, como es solicitado en el numeral 2, literal G de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021.

No anexó Certificado donde el rector o director del establecimiento educativo informe si presento o no el reporte de la información estadística establecida en el sistema nacional de información (Formulario C600 y SIMAT), como es solicitado en el numeral 2, literal H de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021.

No anexó documento reciente que acredite la conexión a internet, como es solicitado en el numeral 2, literal I, de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021.

No anexa los estados financieros bajo las normas NIIF (estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y Estado de Flujo en el Efectivo) como es solicitado en el numeral 2, literal K, de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.1.6. Del Decreto 1075 de 2015.

No anexa ni soporta certificado del contador público en el cual conste el número de empleados y contratistas del establecimiento educativo, teniendo en cuenta el tipo de vinculación existente entre las partes, y que en el mismo se especifique si éstos se encuentran debidamente afiliados a Seguridad Social a la fecha de su expedición, como es solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021.

Se le recuerda al establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA**, que deben subir los anexos requeridos en la circular N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021. al aplicativo EVI, los cuales soportan dicha evaluación y enviar radicado con los anexos a la secretaria de educación

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2022 al **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia.

como es solicitado en el numeral 3, literal G, de la Circular Departamental N° K 202109000242 del 18 de agosto de 2021.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen CONTROLADO**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA**, de propiedad de JULIA ELENA CASTAÑO GÓMEZ ubicado en Carrera 31 N° 30-51, del Municipio de **MARINILLA**, Teléfono: 5690998, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305440000865, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen CONTROLADO** para el año académico 2022 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
4.44%	Todos los Grados.	<p>Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio nacional 019770 del 22 de octubre 2021 en su artículo 8, ítem 8.1 y 8.2</p> <p>8.1 "El incremento para los establecimientos educativos ubicados en este régimen, no podrá superar el IPC anual con corte a agosto de 2021 del 4.44%, respecto a la tarifa autorizada en el año anterior"</p> <p>8.2 "A este valor se podrá sumar un 2,5% adicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la presente resolución, un 0,25% adicional para incentivar la implementación de estrategias de educación inclusiva y del Decreto 1421 de 2017 y un 0.3% adicional por inversiones en bioseguridad."</p>
<p>Es de aclarar que la secretaría departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la resolución nacional del Ministerio de educación 019770 del 22 de octubre 2021.</p>		

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2022 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2022 al **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa anual 2022	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.326.292	\$ 132.629	\$ 1.193.663	\$ 119.366
Jardín	\$ 1.326.292	\$ 132.629	\$ 1.193.663	\$ 119.366
Transición	\$ 1.326.292	\$ 132.629	\$ 1.193.663	\$ 119.366
Primero	\$ 1.326.292	\$ 132.629	\$ 1.193.663	\$ 119.366
Segundo	\$ 1.150.559	\$ 115.056	\$ 1.035.503	\$ 103.550
Tercero	\$ 1.150.559	\$ 115.056	\$ 1.035.503	\$ 103.550
Cuarto	\$ 1.150.559	\$ 115.056	\$ 1.035.503	\$ 103.550
Quinto	\$ 1.150.559	\$ 115.056	\$ 1.035.503	\$ 103.550
Sexto	\$ 1.045.402	\$ 104.540	\$ 940.861	\$ 94.086
Séptimo	\$ 1.050.475	\$ 105.048	\$ 945.428	\$ 94.543
Octavo	\$ 1.101.528	\$ 110.153	\$ 991.375	\$ 99.137
Noveno	\$ 1.101.528	\$ 110.153	\$ 991.375	\$ 99.137

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DISNEYLANDIA deberá elaborar y suscribir un plan remedial, dirigido por su rector, para superar las acusas que dieron origen a las infracciones de que trata el artículo 11 de la resolución 019770 22 octubre 2021 y la resolución departamental S2016060089655 DEL 28 DE OCTUBRE DEL 2016. Una vez superadas, podrán ubicarse en alguno de los otros regímenes en la siguiente autoevaluación, lo que les permitirá acceder a mayores incrementos en sus tarifas.

Xo

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2022 al **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

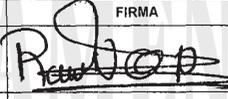
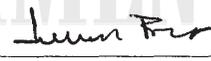
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		16/02/2022
Revisó:	JULIAN BERNAL VILLEGAS PROFESIONAL ESPECIALIZADO		16/02/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060004068

Fecha: 17/02/2022



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por la cual se autoriza la doble jornada para la sede principal de la **I.E.R. LA COMARCA (DANE205490002236)** y la sede **C.E.R. VILLA SONIA (DANE 205490002163)** del Municipio de Necoclí - Departamento de Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **I.E.R. LA COMARCA (DANE205490002236)** del Municipio de Necoclí - Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución N°1493 del 20/02/2003.

La Dirección de Permanencia Escolar, mediante radicado N°2022020003220 de 25/01/2022 emite concepto favorable para "autorizar la doble jornada para la sede principal y la sede Villa Sonia".

Por lo expuesto, el Secretario de Educación

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución N°1493 del 20/02/2003 en el sentido de autorizar la doble para la **I.E.R. LA COMARCA (DANE205490002236)** y la sede **C.E.R. VILLA SONIA (DANE 205490002163)** del Municipio de Necoclí.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución Departamental N°1493 del 20/02/2003 continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: La **I.E.R. LA COMARCA (DANE205490002236)** y la sede **C.E.R. VILLA SONIA (DANE 205490002163)** del Municipio de Necoclí deberán ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar que imparta la Secretaría de Educación, con base en los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, 2.4.3.1.1 al 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015 y demás lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En todos los documentos que expida la **I.E.R. LA COMARCA (DANE205490002236)** y la sede **C.E.R. VILLA SONIA (DANE 205490002163)** del Municipio de Necoclí deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes

Pls



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

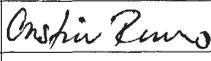
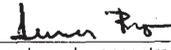
denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector de la **I.E.R. LA COMARCA (DANE205490002236)** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		08/02/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Universitario Especializado		14/02/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(01/02/2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN EL REPRESENTANTE LEGAL DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribese el nombramiento del Presbítero Jorge Luis Giraldo Rincón, identificado con cédula de ciudadanía N°1.036.927.217, como Representante Legal Suplente de la CORPORACION EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COREDI, con domicilio en el municipio de Marinilla-Antioquia, quien fue nombrado según Decreto 003 de enero 20 suscrita por el Obispo de la Diócesis de Sonsón- Rionegro, Fidel León Cadavid y el Canciller Juan Carlos Duque Villada.

Lo anterior de acuerdo a la solicitud presentada por señor José Ramón García Giraldo, mediante oficio con radicado N°2022010042848 del 31 de enero de 2022.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CELIS CALVACHE

Director de Asesoría Legal y de Control

Proyecto: Marcela Patricia Hernández Álvarez
Profesional Universitario

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica

Código Postal 050015

No. 164294 - 1 vez



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Marlyn del Pilar Muñoz Restrepo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
